



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCPP, 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**4622000006**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S000

**PROVEEDOR:** NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO S.A. DE C.V. / Calle Butacarís, Mz 13, Lt 8, casa 1, , colonia Caracol, Alcaldía Coyoacán, 04739, / 6584 2469, 3407 0620 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 02/08/2022	<b>FORMA DE PAGO</b> TRANSFERENCIA BANCARIA	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 20 DÍAS NATURALES	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calz. Ignacio Zaragoza México, D.F. 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	302007002	100	PZA	<p><b>DOMINO CLASICO OBSERVACIONES</b> Adquisición de artículos promocionales para venta en el Kiosco institucional</p> <p>Requerimiento Técnico: Las características técnicas de los bienes se encuentran en la propuesta técnica del proveedor Nova Graphitex de México, S.A. de C.V., presentada el 7 de julio de 2022, en el marco del procedimiento de Adjudicación Directa DGRM/DPC/AD/034/2022, para la adquisición de artículos promocionales para venta en el Kiosco Institucional, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Importe Total del Contrato: \$50,819.60 IVA incluido</p> <p>Plazo de entrega: No deberá exceder de 20 días naturales a partir de la autorización del diseño o muestra prototipo</p> <p>Previa comunicación con el administrador del contrato</p> <p>Lugar de entrega: Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09100, Ciudad de México.</p> <p>Forma de pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.</p> <p>En términos de los artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción.</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>1) Plazo de entrega: No deberá exceder de 20 días naturales a partir de la autorización del diseño o muestra prototipo. ( de de 2022) 2) Fecha inicio: 2 de agosto de 2022 3) Fecha fin: 1 de septiembre de 2022 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa derivado de un Concurso Publico Sumario 5) Número de procedimiento: DGRM/DPC/AD/034/2022 6) Clasificación: Menor</p>	438.10	43,810.00

CONTINUA

SIN

TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX: 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**4622000006**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S000

<b>PROVEEDOR:</b> NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO S.A. DE C.V. / Calle Butacarís, Mz 13, Lt 8, casa 1, , colonia Caracol, Alcaldía Coyoacán, 04739, / 6584 2469, 3407 0620 /		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 02/08/2022	<b>FORMA DE PAGO</b> TRANSFERENCIA BANCARIA	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 20 DÍAS NATURALES	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calz. Ignacio Zaragoza México, D.F. 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>7) Fundamento de autorización: Artículos 1,13,38,40,41,43,46,47 y 95 del AGA XIV/2019              8) Órgano que autoriza: Subdirector General de Contrataciones              9) Sesión CASOD: No aplica              10) Fecha de autorización: 1 de agosto de 2022              11) Unidad responsable: No aplica              12) Partida presupuestal: No aplica              13) Certificación presupuestal: No aplica              14) Área solicitante: Dirección General de Comunicación Social              15) Número de contrato ordinario: No aplica              16) Comprobación de recursos: No aplica              17) Regularización: No aplica              18) Administradores del contrato: Coordinador Administrativo de la Dirección General de Comunicación Social</p> <p>Adquisición de artículos promocionales para venta en el Kiosco institucional</p> <p>Requerimiento Técnico:              Las características técnicas de los bienes se encuentran en la propuesta técnica del proveedor Nova Graphitex de México, S.A. de C.V., presentada el 7 de julio de 2022, en el marco del procedimiento de Adjudicación Directa DGRM/DPC/AD/034/2022, para la adquisición de artículos promocionales para venta en el Kiosco Institucional, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Importe Total del Contrato: \$50,819.60 IVA incluido</p> <p>Plazo de entrega: No deberá exceder de 20 días naturales a partir de la autorización del diseño o muestra prototipo</p> <p>Previa comunicación con el administrador del contrato</p> <p>Lugar de entrega:              Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09100, Ciudad de México.</p> <p>Forma de pago:              El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.</p> <p>En términos de los artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en</p>		

CONTINUA

SIN

TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

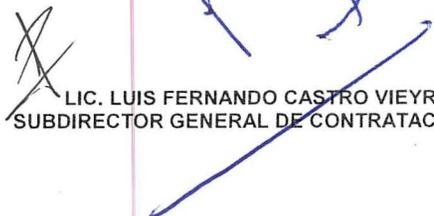
4622000006

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S000

<b>PROVEEDOR:</b> NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO S.A. DE C.V. / Calle Butacarís, Mz 13, Lt 8, casa 1, , colonia Caracol, Alcaldía Coyoacán, 04739, / 6584 2469, 3407 0620 /		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 02/08/2022	<b>FORMA DE PAGO</b> TRANSFERENCIA BANCARIA	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 20 DÍAS NATURALES	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calz. Ignacio Zaragoza México, D.F. 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados. 1) Plazo de entrega: No deberá exceder de 20 días naturales a partir de la autorización del diseño o muestra prototipo. ( de de 2022) 2) Fecha inicio: 2 de agosto de 2022 3) Fecha fin: 22 de agosto de 2022 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa derivado de un Concurso Publico Sumario 5) Número de procedimiento: DGRM/DPC/AD/034/2022 6) Clasificación: Menor 7) Fundamento de autorización: Artículos 1,13,38,40,41,43,46,47 y 95 del AGA XIV/2019 8) Órgano que autoriza: Director General de Recursos Materiales 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 2 de agosto de 2022 11) Unidad responsable: No aplica 12) Partida presupuestal: No aplica 13) Certificación presupuestal: No aplica 14) Área solicitante: Dirección General de Comunicación Social 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administradores del contrato: Coordinador Administrativo de la Dirección General de Comunicación Social		
<b>IMPORTE CON LETRA</b> CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 60/100. M.N.					<b>Subtotal</b>	43,810.00
					<b>I.V.A.</b>	7,009.60
					<b>TOTAL</b>	50,819.60

  
LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

  
LIC. OMAR GARCÍA MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federacion, en terminos de los articulos 94 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fraccion I, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.
I.2.- La presente contratacion realizada mediante adjudicacion directa fue autorizada por el titular de la Subdireccion General de Contrataciones, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fraccion IV, 46 y 96 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisicion, arrendamiento, administracion y desincorporacion de bienes y la contratacion de obras, y prestacion de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion (Acuerdo General de Administracion XIV/2019).
I.3.- La persona titular de la Direccion General de Recursos Materiales, esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 32, fraccion X, del Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion; y 11, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de Mexico.
I.5.- La erogacion que implica la presente contratacion se realizara mediante Fideicomiso 80689.
II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripcion en el Registro Publico del Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones tecnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad economica necesarios para realizarlos a satisfaccion de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicacion de la presente contratacion, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulacion aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federacion para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62, fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebracion del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantias y condiciones de pago señaladas en la caratula y las clausulas del presente contrato, durante el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" debera presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" segun consta en la cedula de identificacion fiscal, expedida por el Servicio de Administracion Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes C9J9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaracion I.4 de este instrumento y demas requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato debera entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual cuenta que fueron entregados los bienes a entera satisfaccion.
Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este ultimo incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales seran determinadas por la "Suprema Corte", en funcion del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfaccion de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustara proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicara una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestacion de los servicios o en la ejecucion de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podran exceder del 30 % del monto total del contrato.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podra iniciar el procedimiento de rescision del contrato.
[Las penas convencionales tambien podran hacerse efectivas mediante las garantias otorgadas.]
Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".
Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$43,810.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) mas el 15% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,009.60 (Siete mil nueve pesos 60/100 M.N.) resultando un monto total de \$50,819.60 (Cincuenta mil ochocientos diecinueve pesos 60/100 M.N.).
Las "partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendran firmes hasta su total terminacion.
El pago señalado en la presente clausula, cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir ningun importe adicional.
Quinto. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:
Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09100, Ciudad de Mexico.
Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato sera a partir de la notificacion de la adjudicacion y hasta el 1 de septiembre de 2022.
El "Proveedor" se compromete en entregar los bienes a mas tardar el dia 1 del mes de septiembre de 2022.
La fecha de entrega de los bienes pactado en este contrato unicamente podra ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentacion de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Proveedor" y su aceptacion por parte de la "Suprema Corte".
De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fraccion II, cuarto parrafo del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, se exceptua la presentacion de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizara en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.
Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este debera reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses que se calcularan conforme a una tasa que sera igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federacion y la Ley de Ingresos de la Federacion como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de creditos fiscales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computaran por dias naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposicion de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad Intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproduccion parcial o total, o uso distinto de la documentacion proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisicion de bienes objeto del presente contrato.
Decima. Inexistencia de relacion laboral. Todas las personas que intervengan para la realizacion del objeto de este contrato seran trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existira relacion laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Sera responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respondera a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relacion con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", el que sera el unico responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estara facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliacion de sus trabajadores al IMSS, asi como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamacion administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" debera reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viaticos, hospedaje, transportacion, alimentos y demas inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relacion laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Decima Primera. Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratacion para el cumplimiento del objeto de esta contratacion.
Para los efectos de esta contratacion, se entiende por subcontratacion el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona fisica o juridica, la ejecucion parcial o total del objeto del contrato.
Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Proveedor" respondera por los danos que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparacion del dano consistira, a eleccion de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situacion anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de danos y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podra ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepcion de los derechos de cobro, con autorizacion previa y expresa de la "Suprema Corte".
Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la proteccion de datos personales. Las "Partes" reconocen que la informacion contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podran ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los articulos 105, 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, asi como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, asi como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, estadisticas, reportes o cualquier otra informacion clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisicion.
Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la informacion que se encuentre en el lugar de su ejecucion o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisico. De conformidad con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" asume el caracter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentacion que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, asi como los resultados obtenidos, por lo que no tendra poder alguno de decision sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, asi como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneracion de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 61 de la LGPDPPSO.
Decima Quinta. Rescicion del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podra rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaracion judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidacion.
Antes de declarar la rescision, la "Suprema Corte" notificara por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaracion II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgandole un plazo de cinco dias habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinara sobre la procedencia de la rescision, lo que se comunicara al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaracion II.5 de este instrumento. Seran causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestacion de los servicios señalados en la clausula primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la informacion proporcionada para la celebracion del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. [4] Si el "Prestador de servicios" no exhibe las garantias en los terminos y condiciones indicados en este contrato.]
Decima Sexta. Supuesto de terminacion del contrato diverso a la rescision. El contrato podra darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden publico o de interes general, en terminos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
Decima Séptima. Suspension temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminacion definitiva y, por tanto, el presente contrato podra continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspension. El procedimiento de suspension se registra por lo dispuesto en el articulo 150 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
Decima Octava. Modificacion del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podran ser objeto de modificacion en terminos de lo previsto en los articulos 13, fraccion XXII y 148, fraccion I, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Coordinacion Administrativa de la Direccion General de Comunicacion Social de la "Suprema Corte", como "Administrador" [Administradora] del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento; en consecuencia, debera revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", asi como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, la persona titular de la Direccion General de Comunicacion Social de la "Suprema Corte" podra designar un nuevo "Administrador" [Administradora], lo que informaran por escrito al "Proveedor".
Vigesima. Resolucion de controversias. Para efecto de la interpretacion y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razon de su domicilio o vecondad, tengan o llegaran a tener, de conformidad con el articulo 11, fraccion XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificacion que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizara por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.
Vigesima Primera. Legislacion aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, el "Acuerdo General de Administracion XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

Table with 3 columns: Nombre (Edith Yelén Mantiel Gross), Firma (signature), Fecha (08-Agosto-22)